



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501518451



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA
CALLE 2 SUR No 30 - 96
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

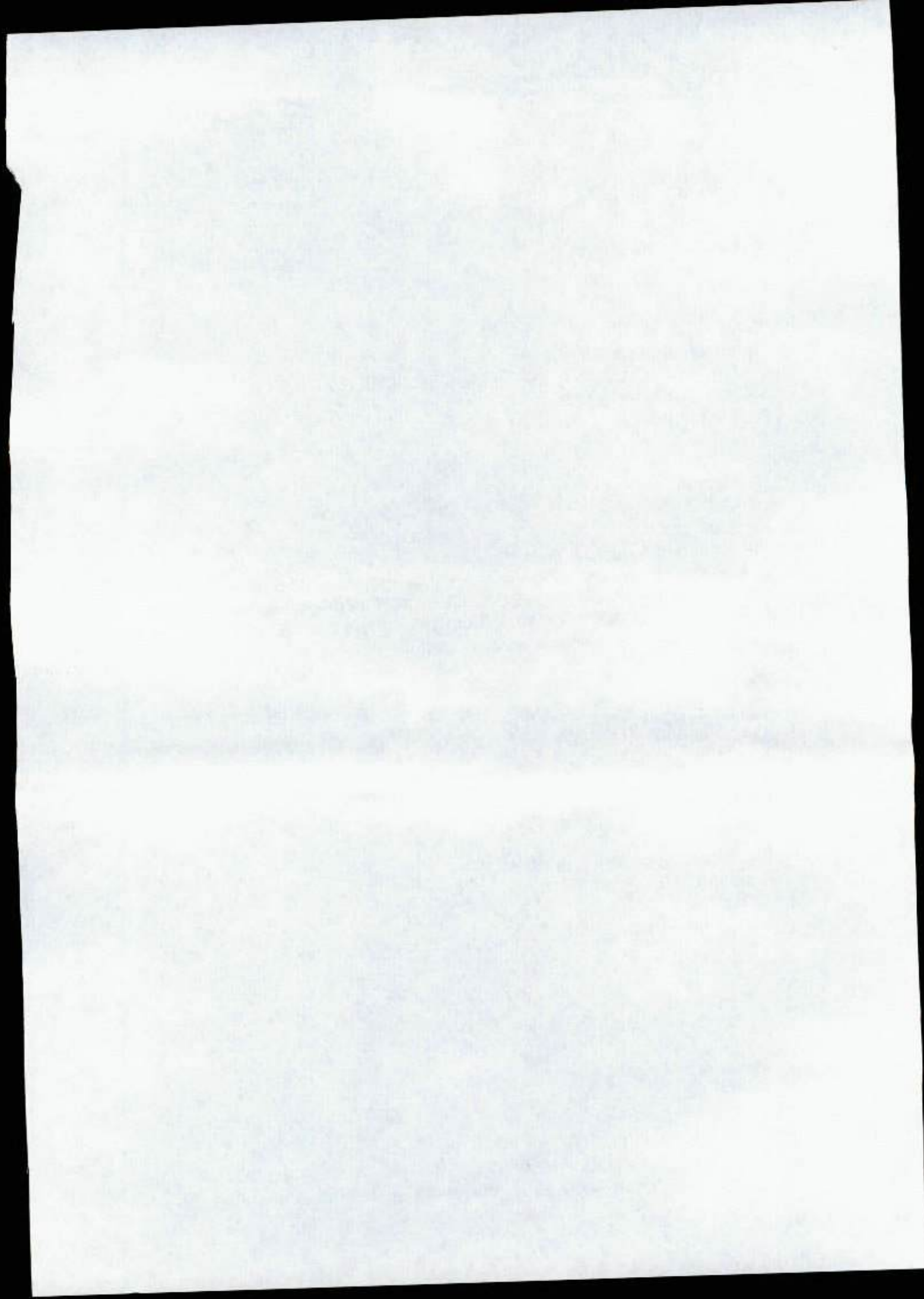
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62155 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



155

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 62155 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58912 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA identificada con NIT. 8911002997.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58912 del 28 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 242869 del 25 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 495, que indica "Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 17 de noviembre de 2016
3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 02 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-102951-2. Sin embargo, este Despacho al verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)
Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58912 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA identificada con NIT. 8911002997.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 242669 del 25 de abril de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

²Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.58912 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA identificada con NIT. 8911002997.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 242669 del 25 de abril de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA identificada con NIT. 8911002997 ubicada en la CL 2 SUR 7 30 96, de la ciudad de NEIVA - HUILA, TELEFONO: 8724900, CORREO ELECTRONICO: gerencia@coomotor.com.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

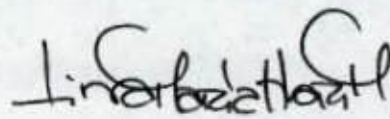
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA, identificada con NIT. 8911002997, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

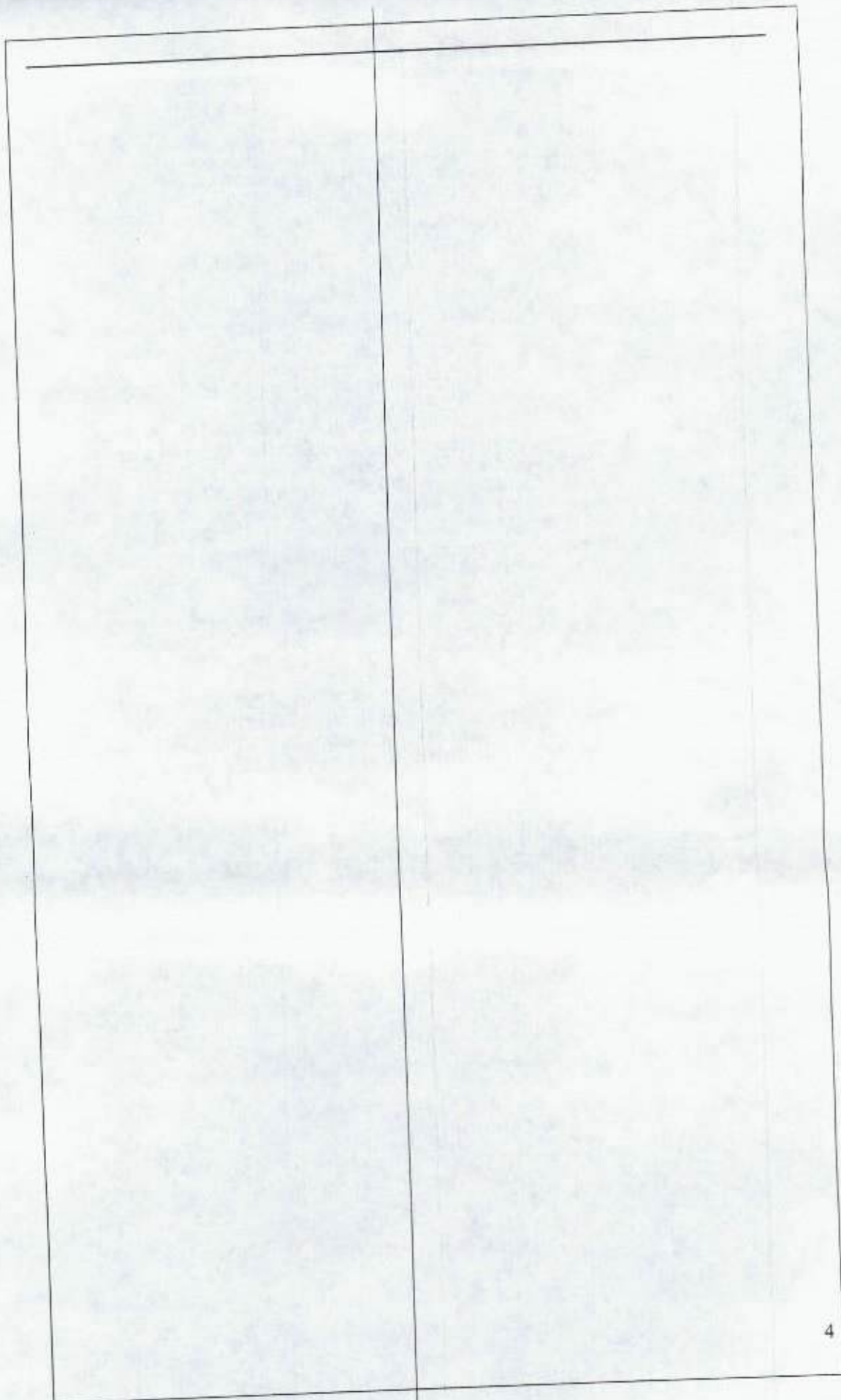
6 2 1 5 5 27 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



22/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	NEIVA
Número de Matrícula	9000700415
Identificación	NIT 891100279 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	19970318
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	61604715851,00
Utilidad/Perdida Neta	1450409974,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	67,00
Aliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte marítimo
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	NEIVA / HUILA
Dirección Comercial	CL 2 SUR 7 30 96
Teléfono Comercial	8724900
Municipio Fiscal	NEIVA / HUILA
Dirección Fiscal	CL 2 SUR 7 30 96
Teléfono Fiscal	8724900
Correo Electrónico	gerencia@coomotor.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	TULUA	Establecimiento				
C.C.		COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
NIT	891100279 - 1	COOMOTOR LA HORMIGA	PUTUMAYO	Establecimiento				
NIT	891100279 - 1	COOMOTOR LTDA ORITO	PUTUMAYO	Establecimiento				
NIT	891100279 - 1	COOMOTOR PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	Establecimiento				
NIT	891100279 - 1	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA COOMOTOR LTDA - MOCCA ENCOMIENDAS	PUTUMAYO	Establecimiento				
NIT	891100279 - 1	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA COOMOTOR LTDA,	PUTUMAYO	Establecimiento				
NIT	891100279 - 1	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA - PUERTO ASIS PASAJES	PUTUMAYO	Establecimiento				
NIT	891100279 - 1	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA, CAQUETA Y PUTUMAYO	PUTUMAYO	Establecimiento				
		COOMOTOR - MARINILLA	ORIENTE ANTIOQUEÑO	Establecimiento				

22/11/2017

Detalle Registro Mercantil

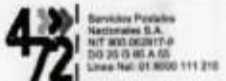
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Recomendado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallo de	<input type="checkbox"/> Apertado Clave
Fecha 1:	02/02/2017	Fecha 2:	DI. MES. AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	Juan Ricardo Rojas
C.C.:		C.C.:	1.075.221.267
Centro de Distribución:		Observaciones:	la cil 2 sur va hasta la cil 20

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA
CALLE 2 SUR No 30 - 96
NEIVA -HUILA



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 la Trinidad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN968848321CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES DEL HUILA
 Dirección: CALLE 2 SUR No 30 - 96
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410008
 Fecha Pre-Admisión:
 01/12/2017 16:13:27
 Min. Transporte Lc de carga 001200
 del 2005/0011

